

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán, 16 de octubre de 1997.-

DECRETO Nº **2.618 /21 - MAS.-**
EXPEDIENTE Nº 00244/520-S-97

VISTO, la Ley 8.830 por la cual se instituye un Régimen de Protección integral en favor de las personas con discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la presente Ley, a fin de hacer efectiva las normas especiales en ella contenidas.


Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 19.- El MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, a través de la DIRECCION DE DISCAPACITADOS elaborará, dará a publicidad y ejecutará los programas destinados a la prevención, control y/o rehabilitación de las personas con Discapacidad. Dichos programas serán de aplicación obligatoria en todas las entidades públicas de la Provincia invitándolo a adherir a los mismos, a los municipios y entidades privadas.-

ARTICULO 20.- La Dirección de Discapitados creará un registro y estipulará los requisitos necesarios para la habilitación y funcionamiento de los Talleres Protegidos Terapéuticos en todo el ámbito provincial. En el ejerci-
//..


D QUIJANO
S SOCIALES


D REINOSO
D de la FAMILIA
S SOCIALES
AM



Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 2 -

(Cont. DECRETO Nº 2.618 /21 - MAS.-)
EXPEDIENTE Nº 00244/520-S-97

...//

cio de su función de contralor, la Dirección de Discapacitados podrá imponer sanciones de apercibimiento, suspensión de la habilitación y cierre del establecimiento según las faltas cometidas, las cuales se graduarán en leves, graves y gravísimas.-

ARTICULO 39.- El Ministerio de Asuntos Sociales a través del Sistema Provincial de Salud y/u organismos destinados a tal fin elaborarán los programas amplios de prevención tendientes a disminuir y prevenir las discapacidades; atendiendo a un efectivo seguimiento de la madre durante el embarazo y del feto.-

QUIJANO
SOCIALES

ARTICULO 42.- Los Talleres Protegidos de Discapacitados para ser habilitados, deberán acompañar un programa de autogestión y autofinanciamiento. Dichos programas serán evaluados por el Ministerio de Asuntos Sociales, mediante consultas con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de verificar la viabilidad de los proyectos presentados.-

REINOSO
DE LA FAMILIA
NTOS SOCIALES
IAN

ARTICULO 52.- Todo edificio público o privado, de uso público al construirse o reformarse deberán contar con la aprobación de la Dirección de Discapacitados sobre los accesos, medios de circulación e instalaciones neces-

11..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 3 -


(Cont. DECRETO Nº 2.618/21 - MAS.-)
EXPEDIENTE Nº 00244/520-8-87

...//

rias para personas discapacitadas. A tal fin la Dirección de Discapacitados elaborará una guía informativa de sistemas de accesos e instalaciones necesarias. En caso de no contar con la debida aprobación de la Dirección de Discapacitados, el inmueble construido no podrá ser habilitado; y en caso de reforma se intimará para que en un plazo perentorio de treinta (30) días adecúe sus instalaciones; caso contrario será de aplicación el art. 10 2º párrafo de la Ley 8.830.-


D QUIJANO
S SOCIAL

ARTICULO 69.- La Dirección de Discapacitados será la encargada de certificar la Discapacidad y condición de idoneidad de aquellas personas que ingresen a trabajar en la Administración Pública Provincial, en tenor de lo preceptuado por los art. 10 y 11 de la Ley 8.830. Asimismo tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento de los porcentajes establecidos en dicha ley. A tal fin se deberá remitir a la Dirección de Discapacitados en forma semestral las nóminas de egresos e ingresos que se produzcan en la administración cuando el Estado Provincial esté en condiciones de incorporar nuevos agentes.-


KREINOSO
de la FAMILIA
OS SOCIALES

ARTICULO 70.- Tanto las personas discapacitadas como instituciones de discapacitados que procuren la obtención

//..



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

- 4 -

(Cont. DECRETO Nº 2.618 /21 - MAS.-)
EXPEDIENTE Nº 00244/520-6-87

...//

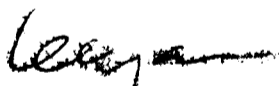
de concesiones o permisos del Estado deberán inscribirse en un registro especial que se creará en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales.-


ARTICULO 89.- Cuando la cantidad de postulantes a la adjudicación de viviendas supere el 3 % previsto en la Ley 6.830, el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano deberá notificar con la debida antelación a la Dirección de Discapacitados para que la misma ejerza su facultad de control y convalidación del sorteo efectuado.-

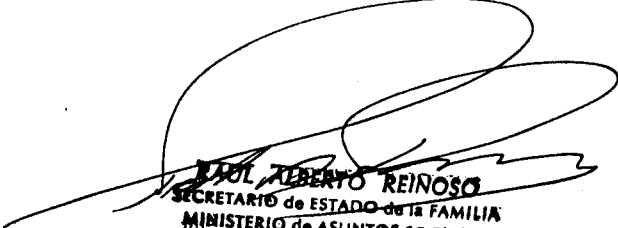
ARTICULO 90.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales y firmado por el señor Secretario de Estado de Familia.-

ARTICULO 100.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

a


Dr. CARLOS OCTAVIO QUIJANO
MINISTRO de ASUNTOS SOCIALES


ANTONIO DOMINICO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Dr. ALBERTO REINOSO
SECRETARIO de ESTADO de la FAMILIA
MINISTERIO de ASUNTOS SOCIALES
TUCUMAN